

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de mayo de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 158-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, emite informe respecto al Proceso de **Selección de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**; precisando lo siguiente:

**Primero:** Que, mediante Resolución Rectoral N° 0314-2021-UNHEVAL, de fecha 21 de abril de 2021, se RESOLVIÓ iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, respecto al otorgamiento de la buena pro al consorcio consultor veterinaria, en el proceso de selección **DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"** y se le OTORGO al postor **CONSORCIO CONSULTOR PILLCO MARCA** el plazo de 5 días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa y exponga lo que corresponda sobre el procedimiento de nulidad de oficio.

**Segundo:** Que, mediante Oficio N° 0105-2021-UNHEVAL/SG, de fecha 27 de abril de 2021, emitido por Secretaria General, se remite la Carta N° 005-2021-CCV-MPC-H, de la Empresa Consorcio Consultor Veterinaria, en cumplimiento de lo precisado en la Resolución Rectoral N° 0314-2021-UNHEVAL y en la cual el CONSORCIO señaló que no observará ni apelará la Resolución Rectoral N° 0314-2021-UNHEVAL, sobre iniciación del procedimiento de nulidad de oficio respecto al otorgamiento de la buena pro a su representada.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSULTORÍA DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**.

**Tercero:** Que, en el presente caso, revisado las bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría en General, Adjudicación Simplificada N° 004-2021-UNHEVAL, Primera Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión Nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco", se estableció en forma expresa en el Capítulo III Requerimiento 3.1. Termino de Referencia XVI **Requerimiento del Consultor y su Personal: Equipo Profesional Mínimo propuesto del Consultor:**

**Jefe del Proyecto:**

**Formación:** Economista y/o Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado

**Experiencia:** Experiencia no menor de 04 años de experiencia en general, de los cuales debe contar con 18 meses de experiencia como Jefe de Proyecto y/o consultor en la formulación de elaboración de proyectos a nivel de pre inversión en infraestructura educativa"

**Cuarto:** Que, asimismo, revisado los documentos adjuntados por el postor **CONSORCIO CONSULTOR VETERINARIA**, al momento de presentar su propuesta técnica, es de advertirse que si bien es cierto respecto al Jefe de Proyecto Ing. Edgardo Prudencio Vargas, cumple con acreditar los 4 años de experiencia general; pero más no así los 18 meses como experiencia específica como Jefe de Proyecto y/o consultor en la formulación de elaboración de proyectos a nivel de pre inversión en infraestructura educativa, según se pasa a detallar:

N°	Empresa	Descripción Según Resumen presentado por el postor.	Fecha de Inicio	Fecha Final	Duración	Documento con el cual acreditó su experiencia.
1	Consortio Consultor Valdizan	Jefe de Proyecto en la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Residencia Universitaria de los Estudiantes de la UNHEVAL"	24/10/2019	04/09/2020	317	En este caso está experiencia no se puede considerar en razón a que del Certificado de trabajo adjunto se aprecia que la prestación se servicio ha sido como "Especialista en Infraestructura"; ES DECIR NO ACREDITA HABERSE DESEMPEÑADO COMO JEFE DE PROYECTO Y/O CONSULTOR.

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución según





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-2021-UNHEVAL

-02-

2	Consortio Supervisión Inicial Purus	Asistente de Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 276, de la Localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purus, Región Ucayali" I Etapa SNIP 267661	13/11/2018	29/08/2019	290	En este caso no se puede considerar el certificado de trabajo, la experiencia en atención a que la misma es como Asistente de Jefe de Supervisión y no como Jefe de Supervisión.
3	D&M Engineers Consultoría y Construcción E.I.R.L.	Coordinador en la Elaboración de Estudios Definitivos del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la capacitación técnico productivas del Sector Artesanía en la Provincia de Purús, Región Ucayali" con componente en Mejoramiento de Capacidades"	21/02/2018	19/09/2018	211 días	Está experiencia no puede ser considerada uno porque es como función de coordinación y asimismo no tiene relación como "Especialista en Infraestructura"
4	Consortio Sarita Colonia	Jefe de Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de educación en la I.E.I. N° 389 Sarita Colonia-Distrito de Yarinacocha-Provincia de Coronel Portillo-Región Ucayali"	28/01/2017	09/02/2018	378 días	Está experiencia si debe considerarse, a efectos de que acredita con el certificado de trabajo y con el cual se acredita 1 año con 13 días.
5	D&M Engineers Consultoría y Construcción E.I.R.L.	Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de obra: "Instalación de Embarcadero de productos agropecuarios en el caserío de nuevo Tahuantinsuyo, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad-Ucayali"	15/12/2021	30/12/2014	16.00	En el presente caso está experiencia no se puede considerar en atención a que no tiene relación con una infraestructura educativa.
6	Grupo VIAJANKA'S E.I.R.L.	Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto: "Instalación de Embarcadero de Productos Agropecuarios en el Caserío Nuevo Tahuantinsuyo, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad-Ucayali"	15/12/2014	13/03/2014	30.00	En el presente caso está experiencia no se puede considerar en atención a que no tiene relación con una infraestructura educativa.
7	Constructora y Consultores NAR E.I.R.L.	Jefe de Proyecto en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Caserío del Milagro, Irazola, Provincia de Padre Abad-Ucayali"	15/01/2013	13/02/2013	30.00	En el presente caso está experiencia no se puede considerar en atención a que no tiene relación con una infraestructura educativa.



ACREDITANDO SOLAMENTE 378 DÍAS (12 MESES CON 13 DÍAS) DE EXPERIENCIA COMO JEFE EN LA FORMULACIÓN DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS A NIVEL DE PRE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; CONSECUENTEMENTE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE EL POSTOR DECLARADO GANADOR NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

**Quinto:** Que, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en los incisos 44.1° y 44.2°, lo siguiente: "44.1° El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de

...!!!



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-2021-UNHEVAL

-03-

la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; la cual debe ser concordado con el inciso 44.2° que precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; consecuentemente, corresponde realizar el análisis sobre si corresponde declararse la nulidad de oficio por haberse otorgado la buena pro a un postor que no ha cumplido con acreditar los términos de referencia, teniendo en consideración que el postor al momento de absolver se, allanó a la decisión de la entidad del inicio de procedimiento de la nulidad de oficio, asimismo tampoco observo el contenido del mismo.

**Sexto:** Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado: "**La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previsto en el Reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación**"; la cual debe concordarse con lo dispuesto en el artículo 29°, inciso 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta... El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; en el presente caso, se tiene que el requerimiento del área usuaria es que el Jefe de Proyecto acredite como **Experiencia:** Experiencia no menor de 04 años de experiencia en general, de los cuales debe contar con 18 meses de experiencia como Jefe de Proyecto y/o consultor en la formulación de elaboración de proyectos a nivel de pre inversión en infraestructura educativa"; la cual en este caso se encuentra plenamente acreditado que el postor no ha cumplido, consecuentemente, no debió habersele otorgado la Buena Pro.

**Séptimo:** Que, el artículo 47°, inciso 47.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases...", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 48°, inciso 48.1° numeral b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "**Las bases de Licitación pública, concurso público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene:**  
**b) Las especificaciones técnicas... según corresponda**"; la misma que también debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 49°, inciso 49.1° de la misma norma legal "**La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato...**", concordante con el artículo 49°, inciso 49.2° de la norma legal acotada que establece: "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son lo siguiente: b) Capacidad Técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal puede ser requeridas para servicios en general, obra, consultoría en general y consultoría de obras"; asimismo, también el artículo 49° inciso 49.3° del Reglamento de Contrataciones del Estado: "Tratándose de obras y Consultoría de Obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de contrataciones para la suscripción del contrato..."; por lo que el postor que se otorgó la buena pro estaba en la obligación de cumplir con acreditar la experiencia del personal clave entre ellos del Jefe de Proyecto y el órgano responsable de realizar la calificación estaba en la obligación de realizar una verificación minuciosa del cumplimiento de los requisitos obligatorios que debía cumplir el postor antes de otorgársele la buena pro; debiendo precisar que en el presente caso no correspondía subsanación alguna de la propuesta en atención a que no se encontraba dentro de los supuestos establecidos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya que otorgarse un plazo para subsanar modificaría el contenido esencial de la oferta.

**Octavo:** Que, asimismo debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general obras se realiza conforme a las previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general consultoría de obra, se aplican las disposiciones en los artículos 80 al 84...", la misma que debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 82° inciso 82.1° de la misma norma legal que precisa: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. **La oferta que no cumpla con dicho requisito es descalificada**"; EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE AL NO HABER CUMPLIDO LA OFERTA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS EN LAS BASES, EL POSTOR CONSORCIO CONSULTOR VETERINARIA, DEBIÓ HABER SIDO DESCALIFICADO.

**Noveno:** Que, tal como se puede apreciar de los fundamentos expuestos al otorgarse la buena pro al CONSORCIO CONSULTOR VETERINARIA se ha contravenido las normas legales mencionadas en los considerandos anteriores, consecuentemente corresponde que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección por encontrarse enmarcada los supuestos descritos en el artículo 44° inciso 44.1° y 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a la etapa en que debe retrotraerse la misma atendiendo a que no existe otro postor al que tenga que otorgarse la buena pro, tal como se advierte del sistema SEACE, correspondería declarar DESIERTO el presente proceso de selección en aplicación del artículo 65° numeral 65

...///





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-2021-UNHEVAL

-04-

1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "EL procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas válidas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"; debiendo el órgano encargado de contrataciones proseguir con las acciones que corresponde de acuerdo a sus funciones y en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Decimo:** Que, el artículo 44° numeral 44.3° establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"; por lo que se hace necesario remitir copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de que efectúe el deslinde de responsabilidad en la declaratoria de la nulidad.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1286-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO";** consecuentemente, **DISPONER la DESCALIFICACIÓN DEL CONSORCIO CONSULTOR VETERINARIA;** por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DECLARAR DESIERTO** la primera convocatoria del proceso de selección; consecuentemente, **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones prosiga el PROCESO DE SELECCIÓN DE ACUERDO A SUS FUNCIONES Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a la declaración de nulidad del numeral 1° de la presente Resolución.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 158-2021-UNHEVAL-AL, al POSTOR CONSORCIO CONSULTOR VETERINARIA en el correo electrónico [consorcioconsultorveterinaria@hotmail.com](mailto:consorcioconsultorveterinaria@hotmail.com); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Firma]*  
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



*[Firma]*  
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a U. para su conocimiento y deslida línea.  
*[Firma]*  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía,  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv  
AL-OCI. UTransparencia  
DIGA UAbast  
CConsultorveterinaria  
UE STPAD  
Archivo